

899

sorteados, lo mismo que a las partes interesadas, a otra audiencia pública, que se efectuará a más tardar cinco días después de la insaculación. En esta audiencia resolverá de plano sobre las causas de impedimento que aleguen los jurados y procederá a substituir a los que hubiere declarado impedidos, haciendo una nueva insaculación en la misma forma prevenida en el artículo anterior; teniendo derecho el acusado, el Ministerio Público y el denunciante o acusador en su caso, para extraer cada uno dos cédulas por cada jurado impedido, cuando éste fuere de los que le había tocado en suerte sacar en la insaculación anterior y para elegir el que haya de substituirlo entre los dos nombres sorteados.

Art. 163.—En seguida el Presidente tomará la protesta a los jurados y declarará instalado el Jurado de Responsabilidad, si hubiere presentes por lo menos nueve jurados; después de lo cual, se retirará del salón en unión del secretario del Tribunal Pleno. Acto continuo procederá el jurado a elegir dos de sus miembros para que desempeñen respectivamente los cargos de Presidente y Secretario, y el Presidente electo citará a las partes a una nueva audiencia pública para la integración definitiva del Jurado de Responsabilidad, si éste no se hubiere ya integrado con el número de doce. En este caso se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 164.—En la misma audiencia en que haya quedado instalado o integrado definitivamente el Jurado de Responsabilidad conforme al artículo anterior, el Presidente señalará día y hora para la celebración del juicio oral y público, el cual se efectuará después de treinta días contados desde la última notificación de esa providencia.

Art. 165.—Durante el indicado término, los autos estarán a la vista del Ministerio Público, del acusado o del denunciante o acusador, sin necesidad de previa notificación o traslado, en la secretaría del Tribunal Pleno, para que puedan tomar apuntes y formular sus conclusiones. Estas deberán ser formuladas por escrito, en párrafos breves, y se presentarán a la indicada secretaría, precisamente dentro del término ya expresado.

Art. 166 —Abierta la audiencia para el juicio oral, se observarán las formalidades siguientes:

I.—El Presidente del Jurado mandará dar lectura, por este orden, a la acusación si la hubiere; a las conclusiones del Ministerio Público: a las de la defensa; a las constancias procesales que justifiquen el cuerpo del delito, y a las demás que soliciten cualquiera de las partes.

II.—En seguida procederá al examen de las pruebas que presenten el Ministerio Público, el denunciante o acusador y el funcionario acusado o su defensor; las cuales pruebas deberán ser ofrecidas y recibidas precisamente en la misma audiencia.

III.—Las partes podrán pedir la lectura de cualquier constancia procesal, en el momento en que lo crean oportuno, menos durante un interrogatorio o mientras se esté dando lectura a otra constancia, o cuando otra parte esté haciendo uso de la palabra. Igualmente podrán hacer preguntas al acusado y a los testigos y peritos y hacerles objeciones, ya por medio del Presidente, ya directamente y con permiso de éste.

IV.—El Presidente practicará, a petición de cualquiera de las partes o cuando lo estime oportuno, todos los careos que resulten ya entre las mismas partes, ya entre ellas y los testigos, pudiendo los careados interrogarse libremente y hacerse toda clase de reconvencciones, con tal que no falten al respeto que se debe al Jurado.

V.—Concluidas las diligencias a que se contraen las fracciones anteriores, el Ministerio Público fundará verbalmente sus conclusiones. Igual derecho tendrán el denunciante o acusador, si lo hubiere.

VI.—El defensor hará a continuación su defensa, oralmente o por escrito, después de lo cual las demás partes interesadas en el juicio harán uso de la palabra si lo desearan, cada una por una sola vez y por el orden que determine el Presidente.

VII.—El Ministerio Público y el acusador o denunciante podrán replicar una sola vez; pero el acusado o su defensor tendrán derecho de contestar a las demás partes, cuantas veces fuere necesario, para hablar siempre al último.

VIII.—Cuando la defensa haya concluido de hablar, el Presi-

dente, sin hacer resumen alguno, anunciará que va a someter a la deliberación del Jurado el interrogatorio correspondiente, por escrito, y lo leerá en alta voz. Este cuestionario contendrá sólo dos preguntas, a saber: "Si está o no comprobado el cuerpo del delito" y "si ha o no lugar a formación de causa contra el funcionario acusado".—No se procederá a responder a la segunda, sino cuando la primera hubiere sido contestada afirmativamente.

IX.—Los jurados emitirán su voto públicamente, de pie, en voz alta y podrán fundarlo de palabra brevemente.

X.—Concluida la votación, el secretario recogerá las firmas de todos los Jurados, quienes pondrán antes de su firma la palabra "sí" o "no", de su puño y letra, según el sentido en que hubieren votado. En seguida, aquél certificará que las firmas han sido puestas en su presencia y autorizará el veredicto.

XI.—Todo veredicto condenatorio se pronunciará a mayoría de siete votos por lo menos, bajo pena de nulidad.

XII.—Firmado y certificado el veredicto, el Presidente le dará lectura en voz alta y acordará que sea agregado a los autos del juicio de responsabilidad y enviados éstos al Presidente del Tribunal Superior para los efectos correspondientes. Indicará en seguida a los jurados que pueden retirarse y declarará concluido el juicio.

Art. 167.—Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal Superior, éste lo remitirá desde luego al juez del orden común o federal que fuere competente para incoar la averiguación, si se hubiese declarado que ha lugar a proceder. En caso contrario, ordenará que se archive el expediente.

CAPITULO III.

Disposiciones Generales Respecto a los dos Capítulos Anteriores.

Art. 168.—Cualquier miembro del Jurado estará impedido y deberá excusarse de conocer, por cualquiera de las causa de recusación que, respecto de los jueces del ramo penal, establece el artículo 548 del Código de Procedimientos Penales.

902

Art. 169.—Los jurados sólo serán responsables:

I.—Por cohecho o soborno.

II.—Por no haberse excusado, si tenían alguno de los impedimentos de que habla el artículo anterior.

Art. 170.—Para incoar averiguación contra un jurado, se necesita la previa declaración de haber lugar a formación de causa, en cuyo caso se procederá como está prevenido por esta Ley, tratándose de funcionarios judiciales.

Art. 171.—El Presidente del Tribunal Superior y los Presidentes de los Jurados de Responsabilidad, cada uno según los casos de su competencia, tendrán facultad de emplear los medios de apremio que establece el Código de Procedimientos Penales para hacer cumplir sus determinaciones.

Art. 172.—Igualmente podrán imponer multas de diez a cincuenta pesos:

I.—Al jurado que sin justa causa no comparezca a una citación, rehusé dar su voto llegado el caso de emitirlo o abandone el salón con ese propósito.

II.—Al testigo que sin justa causa rehusé comparecer o se niegue a declarar.

III.—A cualquiera persona que en una audiencia altere el orden, injurie a otra o falte al respeto debido al tribunal.

Art. 173.—Los veredictos de los jurados son irrevocables y no podrán atacarse de nulidad sino en alguno de los casos siguientes:

I.—Cuando el veredicto condenatorio no se hubiere pronunciado por una mayoría de siete votos por lo menos.

II.—Cuando en la insaculación, sorteo o instalación del Jurado, no se hayan observado las formalidades establecidas en el Capítulo anterior.

III.—Cuando el juicio oral no se haya celebrado con arreglo a las disposiciones relativas.

IV.—Cuando el veredicto fuere abiertamente contrario a las constancias de los autos.

V.—Cuando entre la mayoría que pronunció el veredicto hu-

biere habido algún jurado que fuere declarado responsable conforme al artículo 169 de esta Ley.

Art. 174.—La nulidad del veredicto en los casos en que fuere procedente, será declarada a instancia del agraviado, quien podrá ocurrir en queja a la Sala en turno del ramo penal. En este caso, no habrá más trámites que los informes respectivos y la audiencia del Ministerio Público.

Art. 175.—La responsabilidad por delitos oficiales sólo podrá exigirse durante el tiempo en que el funcionario ejerza su encargo y un año más.

TITULO X.

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales.

Art. 176.—Los secretarios, actuarios, oficiales mayores, empleados y dependientes de los Juzgados de primera Instancia, Menores y de Paz, serán nombrados y removidos libremente por los jueces respectivos.

Art. 177.—Los magistrados, jueces de primera Instancia, Menores y de Paz, lo mismo que los demás funcionarios y empleados de la administración de justicia, prestarán la protesta de ley ante quien corresponda, en los términos siguientes: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”—El interrogado contestará: “Sí protesto”.—La autoridad que tome la protesta contestará: “Si así no lo hicieris, la Nación os lo demande.”

Art. 178.—Los magistrados y jueces de primera Instancia del Distrito Federal prestarán la protesta ante el Congreso de la Unión y en los recesos de éste, ante la Comisión Permanente.

Los magistrados del Territorio de la Baja California protestarán ante el Ayuntamiento del lugar en que resida el Tribunal respectivo.

Los jueces de primera Instancia de la Baja California protestarán ante el Tribunal de que dependan o ante la autoridad que éste designe.

El juez de primera Instancia de Quintana Roo protestará ante el Ayuntamiento del lugar de la residencia del Juzgado.

Los jueces Menores y de Paz rendirán la protesta ante los Ayuntamientos respectivos.

Los demás funcionarios y empleados de la administración de justicia prestarán la protesta ante la autoridad de quien dependan.

Art. 179.—Todos los que fueren nombrados para desempeñar algún cargo o empleo judicial deberán presentarse a prestar la protesta de ley dentro de los quince días siguientes a su nombramiento. Si no se presentaren, el nombramiento se tendrá por no hecho y se procederá a hacer uno nuevo. En todo caso, mientras no se presentare el nombrado, continuará en ejercicio de sus funciones el que estuviere en posesión del cargo o empleo.

Art. 180.—Si un juez deja de conocer por impedimento, recusación o excusa, conocerá el que siga en número, si lo hubiere de igual categoría, en la jurisdicción territorial; si no lo hubiere, conocerá el de la más próxima que tenga competencia para el negocio de que se trata. En todos los casos en que según esta ley deba suplir a un juez el que le siga en número, si el que faltare fuere el último, será substituido por el que en orden numérico sea el primero; y así sucesivamente.

Art. 181.—Cuando todos los magistrados que formen alguna de las Salas del Tribunal Superior del Distrito, estuvieren impedidos para conocer de un negocio, no se integrará desde luego con supernumerarios la Sala incompleta, sino que pasará el expediente a otra Sala del mismo ramo para su despacho.

Art. 182.—En los lugares en que deba haber más de dos jueces de la misma categoría, se les numerará por orden progresivo, y los Juzgados llevarán el mismo número de los respectivos jueces.

Art. 183.—Los jueces serán suplidos en sus faltas que no excedan de quince días, por los secretarios respectivos.

En los Juzgados en que hubiere más de un secretario, substituirá al juez el primer secretario.

Si las faltas exceden de quince días, se nombrará por las autoridades que corresponda otro juez interino o propietario, pero mientras éste no entre al desempeño de sus funciones, continuará dicho secretario en la suplencia mencionada.

Art. 184.—Las faltas temporales de los secretarios de los Tribunales y Juzgados, que no excedan de quince días, o las que provengan de impedimento, recusación o excusa, serán suplidas por uno de los actuarios, y en donde hubiere más de un secretario, por otro de ellos: actuario o secretario que será designado por el Juez o Tribunal que corresponda. Cuando no hubiere más de un secretario ni actuario con quien suplirlo, su falta será cubierta por testigos de asistencia.

Si la falta excediere de quince días, dichos secretarios serán suplidos por nombramiento que haga la autoridad a quien corresponda.

Art. 185.—Las faltas de los oficiales mayores, que no excedan de quince días, se suplirán por el actuario que la Sala o el Juez respectivo designe, y las de los demás empleados de los Juzgados y Tribunales, que excedan de quince días, se suplirán por nombramientos que haga la autoridad correspondiente.

Art. 186.—Las faltas de los magistrados de los Tribunales Superiores de los Territorios, si no excedieren de quince días, serán suplidas por el magistrado suplente respectivo, en los términos del artículo 86.

Art. 187.—Las Salas del Tribunal y los jueces de primera Instancia del Distrito Federal, de Quintana Roo y del Territorio de la Baja California, concederán licencias que no excedan de quince días a los funcionarios y empleados de su dependencia respectiva.

Art. 188.—Todo funcionario o empleado de la administración de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios tiene derecho a obtener una licencia para separarse de su encargo, por un perío-

do que no exceda de quince días una vez al año, con goce de sueldo. Las demás licencias, con o sin goce de sueldo, sólo le serán concedidas por causa justificada.

Art. 189.—Las renunciaciones de los magistrados, jueces y demás funcionarios y empleados de la administración de justicia, se presentarán ante la autoridad a quien corresponda su nombramiento.

Art. 190.—Los secretarios de los Tribunales en que no haya actuarios ni oficiales mayores, harán las notificaciones y serán los ejecutores de las providencias dictadas por los mismos tribunales a que pertenezcan.

Art. 191.—Los jueces del Distrito Federal y de los Territorios concurrirán a su Juzgado, los días hábiles, seis horas diarias. La misma obligación tendrán los magistrados del Territorio de la Baja California. Los del Distrito Federal asistirán cuatro horas, ordinariamente, de las nueve de la mañana en adelante, sin perjuicio de que el Tribunal Pleno acuerde que los magistrados concurren mayor número de horas. El Presidente del Tribunal Superior asistirá al despacho todos los días hábiles, de las nueve a las doce de la mañana, y de las cuatro a las seis de la tarde, con excepción de los días de Pleno, en los cuales deberá prolongar su permanencia hasta que termine la sesión.

Art. 192.—Todos los funcionarios y empleados del ramo judicial, deberán pertenecer al estado seglar, y además de los requisitos exigidos por esta Ley, es necesario, para desempeñar los puestos del mismo ramo, no ser ciego, sordo, mudo, ni tener algún otro defecto físico que haga imposible o muy difícil el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Cuando el impedimento sobrevenga con posterioridad a la fecha de la elección o nombramiento, el funcionario o empleado deberá ser substituido desde luego conforme a la presente Ley, como si se tratara de una falta temporal, y si el impedimento durare más de seis meses, la falta del funcionario o empleado se reputará como absoluta.

Art. 193.—Ningún funcionario o empleado de la administración de justicia podrá desempeñar otro puesto público ni ejercer

la abogacía sino en causa propia; ni ser corredor, comisionista, apoderado judicial, tutor, curador, albacea, depositario judicial síndico, administrador o interventor de concurso, testamentaria o intestado, árbitro o arbitrador.

Tampoco podrán los magistrados, jueces, secretarios, oficiales mayores y actuarios, tener ocupación que los constituya en dependencia de alguna corporación o persona particular. Quedan exceptuados los cargos de Instrucción.

Art. 194.—La planta mínima de cada Juzgado se compondrá de:

Un juez;

Un secretario; con excepción de los Correccionales y de lo Penal, que tendrán tres secretarios, y de los de primera Instancia de los Partidos foráneos, que tendrán dos.

Un oficial mayor, en los Juzgados de lo Civil y Menores de la ciudad de México.

Tres actuarios en los Juzgados de lo Civil, dos en los Menores de la ciudad de México y uno de los de igual categoría de las municipalidades foráneas.

Un taquígrafo en los Juzgados Correccionales, de lo Civil y de lo Penal.

Cuatro escribientes, de preferencia mecanógrafos, en los Juzgados Correccionales, de lo Civil y de lo Penal; tres en los Menores de la ciudad de México y los de primera Instancia de los Partidos foráneos; dos en los Menores de las otras municipalidades, y uno en los de Paz.

Un comisario en los Juzgados de primera Instancia de los Partidos foráneos y en los de Paz.

Un conserje en los Juzgados de Paz, Menores y de lo Civil, y dos en los Correccionales y de lo Penal.

Los jueces Menores y de primera Instancia de los Territorios tendrán, además, los empleados subalternos que determinen los presupuestos respectivos.

Art 195.—Los Gobiernos del Distrito Federal y de los Territorios, y los Ayuntamientos en su caso, proporcionarán a las

oficinas judiciales locales adecuados y los proveerán de los muebles y útiles suficientes para el buen ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS.

Art. 1.—Estando suprimido el recurso de casación, sólo continuarán tramitándose los pendientes, que serán fallados por las nuevas Salas de lo Civil o Penal, según la materia de que se tratare.

Art. 2.—El Presidente del Tribunal Superior distribuirá proporcionalmente entre las Salas, según la competencia de cada una y la materia de que se trate, los expedientes que actualmente existen en dicho Tribunal inclusive los de casación.

Art. 3.—Los procesos de que actualmente conocen los jueces de lo Penal, del Partido Judicial de México, y que conforme a esta Ley deban ser de la competencia de los jueces Correccionales, se remitirán al juez primero Correccional, quien los distribuirá proporcionalmente entre él y los demás jueces de la misma jurisdicción.

Art. 4.—El Presidente del Tribunal Superior tomará las providencias necesarias para que los expedientes que actualmente existen en los Juzgados de lo Civil y de lo Penal de Tacubaya, se distribuyan proporcionalmente entre los nuevos jueces de Primera Instancia del mismo Partido.

Art. 5.—Los jueces de la ciudad de México que tuvieren en su poder actuaciones que deban ser de la competencia del juzgado de Primera Instancia de Tacuba, las remitirán a éste tan pronto como entre en vigor la presente Ley.

Art. 6.—Los expedientes de juicios civiles, cuyo monto exceda de cincuenta pesos, se remitirán por los jueces de Paz al juez Menor de su respectivo municipio. Si hubiere dos o más jueces Menores, la remisión se hará al juez primero, quien distribuirá aquellos expedientes proporcionalmente, entre él y los demás jueces de su misma jurisdicción.

Art. 7.—Los Juzgados cuarto, quinto, sexto y séptimo de lo Civil del Partido Judicial de México, continuarán conociendo de

los negocios que se hallen bajo su jurisdiccion al entrar en vigor esta Ley, salvas las siguientes excepciones:

I.—Los negocios que fueren de la competencia del juez de primera Instancia del nuevo Partido de Tacuba.

II.—Los negocios de jurisdiccion voluntaria en que el promovente pida que pase a otro Juzgado de lo Civil de la ciudad de México.

III.—Los negocios de jurisdiccion mixta, cuando lo pida el representante de la sucesion, el síndico del concurso.

Art. 8.—En todos los casos en que, conforme a las disposiciones anteriores, deban pasar los expedientes de una oficina judicial a otra, se formará un inventario de los mismos por triplicado; quedando un ejemplar en la oficina remitente, otro en la receptora y remitiéndose el tercero al Tribunal Superior respectivo.

Art. 9.—Tan pronto como empieza a regir esta Ley, el Tribunal Superior del Distrito Federal, en su primera sesion, elegirá a su Presidente y formará sus Salas.

Art. 10.—Esta Ley comenzará a regir veinte días después de su publicacion en el Diario Oficial de la Federacion.

Art. 11.—En virtud de las modificaciones substanciales introducidas por esta Ley en la organizacion de la administracion de Justicia del Distrito Federal y Territorios, cesan todos los funcionarios y empleados de dicha administracion, que hubieren sido nombrados bajo el imperio de la ley de 9 de septiembre de 1919; pero deberán continuar en ejercicio de sus funciones, hasta que los nuevamente electos o nombrados hayan tomado posesion de sus respectivos cargos. No obsta esta disposicion para que el Congreso o los Ayuntamientos reelijan a cualquiera de los magistrados o jueces actuales. Los nuevos nombramientos se harán por las autoridades a quienes correspondan e inmediatamente después de expedida la presente Ley.

Art. 12.—Queda abrogada la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios de fecha 9 de septiembre de 1919 y derogadas todas las demás en cuanto se opongan a la presente.

65 910

**EXPOSICION DE MOTIVOS DEL ARTICULO 11 TRANSITO-
RIO DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE TRI-
BUNALES, FORMULADO POR EL EJECUTIVO
DE LA UNION**

—*—

1.—El artículo 11 transitorio de la iniciativa de Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, que el Ejecutivo de la Unión ha dirigido a la H. Cámara de Senadores, con fecha 16 de abril último, propone el cese de todos los funcionarios y empleados de la administración de justicia, que hayan sido nombrados bajo el imperio de la Ley Orgánica actualmente en vigor. Como quiera que la citada disposición transitoria, ha sido objeto de algunos ataques desde el punto de vista de nuestro Derecho Constitucional, esta Comisión cree de su deber fundar la constitucionalidad del artículo 11 precitado.

2.—Son máximas del Derecho Público Mexicano: que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que de éste y solamente de éste dimana todo poder público; y que los tres poderes en que se divide el ejercicio de la soberanía, han sido instituidos para beneficio del pueblo, y **no el pueblo para beneficio de ningún poder público.** (Art. 39 de la Constitución Federal.) De donde viene el **derecho inalienable** de la Nación Mexicana, para alterar o modificar en cualquier tiempo la forma de su gobierno. (Artículo constitucional citado.)

3.—De acuerdo con estas máximas, tiene en todo tiempo, por virtud de su misma soberanía, el derecho inalienable de modificar la estructura de sus tribunales y de variar el personal de la Administración de Justicia tantas y cuantas veces lo crea conve-

niente para mejorar el servicio y expeditar el despacho de los negocios judiciales.

4.—Lo que se dice del “pueblo” en general, debe mayormente decirse del Congreso de la Unión, en su carácter de órgano representativo instituido para el ejercicio de la soberanía en la función legislativa del pueblo del Distrito Federal. Si al primero no le es lícito enajenar su soberanía, menos debe serlo al Congreso de la Unión que ha recibido el poder del pueblo, temporalmente, y con obligación de restituirlo cada cierto número de años a sus mandantes. O tendríamos que aceptar como buena una tesis que no sólo fuese anticonstitucional sino que constituyese una verdadera herejía jurídica: la de que el mandatario puede ejercer mayor suma de facultades, no ya las que le han sido expresamente conferidas, sino que las que tienen sus mismos mandantes. En derecho público, como en derecho privado, semejante tesis sería insostenible desde cualquier punto de vista en que se la considerase. Ocupándose en esta materia el gran constitucionista americano Hamilton, enseña: que “no hay postulado alguno que dependa de principios más claros, que el ser nulo todo acto de una autoridad o mandato delegado, que sea contrario al tener de la autorización o poder conferido”. “Ningún acto o ley contrarios a la Constitución—agrega—pueden ser válidos. Negar ésto, sería afirmar que el mandatario es más grande que su mandante; que el dependiente está por encima de su principal, **que los representantes del pueblo, son superiores al pueblo mismo**, y que hombres que obran en virtud de poderes, pueden hacer no sólo lo que su mandato no les autoriza para hacer, sino aún lo que les prohíbe. (THE FEDERALIST, Núm. 78, fechas 17 y 20 de junio de 1788.)

5.—De esta doctrina que no hace más que enunciar un principio básico de Derecho Constitucional, se infiere que puesto que la soberanía popular del Distrito Federal es inalienable para el efecto de constituir sus mandatarios, y, por consiguiente, de nombrar y remover libremente los funcionarios de la Administración Judicial—facultad que ejerce constitucionalmente por medio del Congreso de la Unión, éste no podría, por un acto de su

propia voluntad, como es la expedición de una ley orgánica de los tribunales, ni coartar la libertad del Congreso siguiente, ni menos entorpecer el libre ejercicio de la facultad soberana del pueblo del Distrito Federal para cambiar en todo tiempo, cualesquiera mandatarios y servidores del pueblo en el ramo judicial. Y si alguna ley expidiera en ese sentido, sería anticonstitucional, nula y atentatoria, y nada podría impedir al Congreso siguiente recuperar su libertad de acción y al pueblo de este Distrito y Territorios, su soberanía, puesto que con sólo abrogar la ley que el Congreso anterior hubiera expedido, quedaría abrogada también **ipso facto** cualquiera limitación inconstitucional que al uso de aquella libertad o al ejercicio de aquella soberanía se hubiere pretendido instituir. Por esto, la Comisión creó que la limitación impuesta por el artículo 132 de la Ley Orgánica actualmente en vigor, a la acción del Congreso, en orden al nombramiento de los magistrados y jueces, es anticonstitucional.

6.—Según la base 4a., inciso VI, artículo 73 de la Constitución Federal que nos rige, el Congreso de la Unión “tiene facultad para nombrar los jueces y magistrados del Distrito Federal y Territorios”, facultad que el Congreso Constituyente, en representación de estas fracciones del pueblo mexicano, no creyó conveniente limitar **sino a partir del año de 1923**, para cuya fecha ordenó se estableciera dentro del territorio jurisdiccional de aquellas entidades federativas, el sistema de “la conservación del cargo judicial **durante la buena conducta del funcionario que lo desempeña**”. No es aquí el caso de emitir nuestra opinión sobre la conveniencia de instituir entre nosotros la inamovilidad de los jueces, a semejanza de pueblos extraños cuyo medio ambiente es más propio quizá que el nuestro para el desarrollo libre y benéfico de esa institución. Para los propósitos de esta exposición, debemos limitarnos a llamar la atención sobre el hecho indubitable y conspicuo de que la limitación **única** aceptada por el “pueblo del Distrito Federal y Territorios” al ejercicio de su soberanía; y por lo mismo, la única limitación impuesta a los poderes del mismo pueblo delegados en el Congreso de la Unión, para el nombramiento y remoción libre de magistrados y jueces, no debe empezar a surtir efecto, **sino a partir de 1923**. Y como toda ex-

cepción ha de interpretarse y aplicarse restrictivamente, sería injurídico extenderla a casos como el que nos ocupa, claramente comprendido en un período anterior al año que acabamos de expresar.

7.—Atendiendo a que los magistrados y jueces que actualmente desempeñan esos puestos, fueron nombrados en virtud de la ley de nueve de diciembre de mil novecientos diecinueve, se ha pretendido que no pueden ser removidos sino hasta después del día 31 de diciembre de 1922, porque la referida ley, en su artículo 132, dice que “los magistrados y jueces de primera Instancia que se nombren por esta vez, durarán en su cargo hasta el 31 de diciembre de 1922, y los que se nombren para 1925 durarán indefinidamente. Tanto los que se nombren ahora como los que posteriormente fueren nombrados, ni podrán ser separados de su cargo sin previo juicio de responsabilidad.”—¿Mas derogada esta ley y creada por otra una nueva organización de Tribunales, en virtud de qué ley deben continuar desempeñando su cargo los funcionarios judiciales actualmente en ejercicio?

No en virtud del inciso III, base IV, fracción VI del artículo 73 de la Constitución General de la República, porque ella establece que los magistrados y jueces serán inamovibles, a partir del año de 1923, y, entre tanto, es claro que las leyes secundarias pueden determinar su período o duración; y no en virtud de la mencionada ley de 9 de diciembre de 1919, porque ésta dejará de estar en vigor, de donde resulta que siendo como son las funciones públicas, facultades o deberes conferidas o impuestos por el legislador para la aplicación de las leyes, dejan de tener razón de ser las funciones establecidas en la mencionada ley, así como el tiempo de su duración.

8.—El proyecto de la nueva Ley Orgánica de Tribunales para el Distrito Federal y Territorios, crea enteramente nuevas funciones, otorga a los magistrados y jueces otra jurisdicción, les confiere nuevas facultades e impone diversos deberes que la anterior vigente en la actualidad, puesto que no es lo mismo un tribunal Superior compuesto de dos Salas, que subdividir su jurisdicción en siete Salas, aumentar la totalidad de los magistrados y disminuir el número de los de cada Sala; convertir a los jueces de pri-

mera Instancia, de jurisdicciones separadas, contenciosa y voluntaria, en jueces de jurisdicción mixta; otorgar mayor jurisdicción a los jueces Correccionales, y facultar a todos para nombrar y remover libremente a sus empleados, todo lo que, indudablemente, requiere una nueva elección o nombramiento de los funcionarios. El argumento en contrario confirma nuestra tesis: si la nueva ley, en vez de proponer la creación de mayor número de magistrados, hubiera propuesto su disminución, estableciendo por ejemplo siete Salas unitarias, es evidente que habría que nombrar a los nuevos magistrados y los sobrantes o cesantes nada tendrían que alegar ante una ley de orden público, referente a la nueva organización de los tribunales. Más aún: la misma inmovilidad, sancionada por la Constitución, para los funcionarios judiciales que se nombrarán a partir del año de 1923, no podrán sostenerla los nombrados, en virtud de la propia Constitución, si el H. Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados, alguna vez reforman las bases establecidas en la Carta Magna y vuelven a crear la renovación o duración periódica de los miembros del Poder Judicial. Y si esto se vé claro y de una manera incontestable, tratándose de una ley constitucional que se reforme, ¿qué diremos tratándose de una ley secundaria?

9.—De lo anteriormente expuesto se desprende que los actuales funcionarios del orden judicial, no pueden alegar ningún derecho adquirido para no ser removidos, si la ley en cuya virtud han sido nombrados fuere derogada, ya que son máximas conocidas que los empleos públicos no son patrimonio de ninguna persona; que los derechos adquiridos, reconocidos por la Constitución, se refieren a derechos individuales, y no a derechos políticos, que se adquieren por ciudadanía y que no puede decirse que tengan efecto retractivo las leyes de orden público. De conformidad con estas ideas, el artículo 11 transitorio dice:

“Artículo 11.—En virtud de las modificaciones substanciales introducidas por esta ley en la organización de la administración de justicia del Distrito Federal y Territorios, cesan todos los funcionarios y empleados de dicha administración, que hubieren sido nombrados bajo el imperio de la ley de 9 de septiembre de 1919; pero deberán continuar en ejercicio de sus funciones,

hasta que los nuevamente electos o nombrados, hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. No obsta esta disposición para que el Congreso o los Ayuntamientos reelijan a cualquiera de los magistrados o jueces actuales. Los nuevos nombramientos se harán por las autoridades a quienes corresponda e inmediatamente después de expedida la presente ley."

10.—Esta Comisión comprende que la separación del cargo tiene que causar necesariamente a los funcionarios actuales, tal o cual perjuicio temporal, por la necesidad en que se les coloca de buscar otro género de actividades y de ocupaciones. Pero precisamente con el propósito de no causar a nadie males que un interés público bien entendido no exija imperiosamente causar, propone el artículo 11 transitorio del proyecto de Ley Orgánica de los Tribunales, que el Congreso y los Ayuntamientos queden en libertad de reelegir a los funcionarios actuales que merezcan su confianza. Al pretender cambiar radicalmente la estructura de los tribunales, la iniciativa de ley no reprueba, antes por el contrario sugiere y estimula, la adopción de un temperamento ecuánime en la selección del personal nuevo, a fin de que el Congreso y los Ayuntamientos tengan oportunidad de reconocer públicamente la buena conducta de los funcionarios que fueren reelectos, con el simple hecho de reiterarles la confianza del pueblo del Distrito Federal y Territorios; lo cual será, además, un estímulo para todos los funcionarios judiciales en lo sucesivo.

En cuanto a los demás colaboradores y empleados de la administración de justicia, debemos recordar que el principio dominante de la nueva Ley Orgánica, es crear jueces y tribunales independientes a base estricta de responsabilidad, y es por lo mismo, no sólo natural y lógico, sino conducente a una alta finalidad de orden público, dejar a dichos funcionarios en libertad absoluta de nombrar y remover el personal de sus oficinas. La mayor parte de los males de que se queja el público en este Ramo, se atribuyen a los empleados inferiores de la administración judicial, muchos de los cuales han sido puestos directa o indirectamente, a los tribunales inferiores que, estando en contacto diario con aquéllos y en aptitud por lo mismo de apreciar su conducta, no pueden sin embargo, poner remedio a las deficiencias y aún abusos que

advierten, porque no está en su mano castigarlos definitivamente con extrañamientos oportunos ni decretar de plano su separación.

Por lo expuesto, la suscrita Comisión Legislativa, desde el punto de vista de la pública conveniencia, e inspirada en el bien general, considerará enteramente ajustado a los preceptos constitucionales que nos rigen y procedente y fundado el artículo 11 transitorio del Proyecto de Ley Orgánica de Tribunales para el Distrito y Territorios Federales.

México, mayo 31 de 1921.—La Comisión Legislativa.

LA COMISION LEGISLATIVA.

NOTA.—Se hace constar que los señores Licenciados Victoriano Pimentel, Daniel T. Castañeda y Eduardo Pallares, votaron en contra del artículo 11 transitorio; y que los señores Pimentel y Pallares votaron también en contra de la exposición anterior.

FIN.

Ameyo

PROYECTO DE LEY

917

Y

ARANCEL

PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE ABOGADOS, PRESENTADO

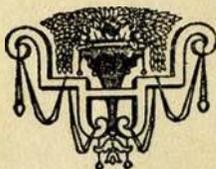
POR EL EJECUTIVO DE LA UNION A LAS CAMARAS

Y ELABORADO

EN EL SENO DE LA COMISION LEGISLATIVA

ADSCRIPTA A LA PRESIDENCIA DE

LA REPUBLICA.



1921.

IMPRESA NACIONAL. S. A.

AV. URUGUAY NUM. 41.

MEXICO, D. F.

918

Proyecto de Ley y Arancel

para el cobro de honorarios de Abogados, presentado por el Ejecutivo de la Unión y elaborado en el seno de la Comisión Legislativa adscripta a la Presidencia de la República.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Art. 1o.—Los clientes y sus abogados tienen la obligación de hacer constar, por escrito, los contratos sobre prestación de servicios profesionales que celebren, especificando claramente la índole de los que debiere prestar el profesionista, la remuneración que haya de dársele y la forma, plazos o condiciones de pago; bajo pena de nulidad del convenio, salvo la ratificación o cumplimiento voluntario con arreglo al Código Civil.

Art. 2o.—A falta de convenio, regirá el presente Arancel.

Art. 3o.—Los honorarios se causarán por cada servicio y serán exigibles inmediatamente después de prestado éste; a no ser que se hubiere convenido en la prestación de una serie de trabajos, en cuyo caso, el abogado podrá hacer el cobro mensualmente.

Art. 4o.—Siempre que los honorarios deban ser pagados periódicamente, bastará la falta de pago de los que correspondan a un período vencido, para que el abogado pueda separarse libremente de la dirección del negocio, sin contraer responsabilidad alguna, sin más obligación que la de avisar al cliente, por escrito, su determinación de separarse, pudiendo hacerlo por medio de ocurso dirigido a la autoridad que esté entendiendo en el asunto, o en cualquiera otra forma.

Art. 5o.—Las reclamaciones sobre honorarios profesionales se tramitarán por escrito ante el Juez competente, ya en juicio sumario, o verbal en su caso, ya en la vía especial establecida por el artículo que sigue, a elección del actor.

Art. 6o.—Cuando el actor no elija la vía sumaria o verbal, el juicio se tramitará, por escrito, conforme a estas reglas:

I.—El término del traslado para contestar la demanda, será de tres días.

II.—A petición de cualquiera de las partes, podrá abrirse al juicio a prueba por diez días.

III.—Concluído el término probatorio, se entregarán los autos por tres días a cada una de las partes, por su orden, para que produzcan sus alegaciones.

IV.—Una vez pasado el término de los alegatos, el Juez citará a las partes para sentencia, la cual dictará dentro de los tres días siguientes.

V.—Los autos y sentencia que se dictaren, serán apelables únicamente en el efecto devolutivo y siempre que la cuantía de la demanda exceda de mil pesos.

VI.—La segunda instancia se sustanciará con sólo un escrito de cada parte y el informe en audiencia pública, si alguno lo pidiere.

Art. 7o.—En los juicios de qué habla el artículo anterior, la prueba pericial se rendirá como sigue:

I.—El actor y el demandado designarán sus peritos en la demanda y contestación, respectivamente, así como el tercero para caso de discordia. Si no estuvieren de acuerdo en este último nombramiento, lo hará el Juez en el auto en que señale día para la recepción de esa prueba. Cuando el demandado no contestare la demanda o no designare su perito en ese acto, podrá, no obstante, hacer el nombramiento al recibirse la prueba pericial, con tal que el nombrado estuviere presente y aceptare el cargo.

II.—Las partes tienen obligación de llevar a sus peritos al Juzgado, a la hora de la diligencia, pudiendo substituirlos en ese acto por otras personas que estuvieren presentes y acepten el cargo, so pena de que el Juez no reciba la prueba sino con el que o los que concurran.

III.—El tercero podrá rendir su dictamen por escrito, después de la diligencia y en cualquier tiempo, antes de que se pronuncie el fallo; a cuyo efecto, el Juez lo apremiará a petición de cualquiera de las partes.

IV.—Cuando faltare el dictamen del perito de alguna de las partes, o los rendidos no estuvieren conformes, el Juez apreciará discrecionalmente la prueba pericial, teniendo en cuenta tan sólo el otro u otros de los dictámenes que hubieren sido presentados y las circunstancias del caso.

V.—Cuando los peritos de las partes estuvieren conformes, su dictamen hará prueba plena.

Art. 8o.—Cuando al contestar la demanda sobre honorarios, sólo hubieren sido objetadas algunas partidas de la cuenta, el Juez tendrá por consentidas y aprobará las restantes. 920

Art. 9o.—Si en el juicio en que se hubieren causado los honorarios, no se determina el valor pecuniario de la cosa o del derecho que se reclame, el interés del pleito se fijará, para sólo los efectos del cobro de aquéllos, por prueba pericial, que se rendirá conforme al art. 7o. de este Arancel. Si el abogado y el cliente hubieren fijado, en convenio escrito, la cuantía en que estimen el negocio para los efectos arancelarios, los Tribunales aceptarán esa cuantía como indiscutible.

Art. 10.—Es competente para conocer de la reclamaciones sobre honorarios, el Juez del domicilio del profesionista o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

Art. 11.—Los servicios profesionales que no se encuentren cuotizados en el presente Arancel, pero que tuvieren analogía con alguno de los especificados en el mismo, causarán las cuotas de los que presenten mayor semejanza.

Art. 12.—Los honorarios que fija este Arancel, sólo podrán ser cobrados por los abogados que tengan título oficial.

CAPITULO II.

Cuotas de Carácter General.

Art. 13.—Los abogados cobrarán:

- I.—Por la vista de actuaciones judiciales, expedientes administrativos o de cualesquiera otros documentos que no pasen de diez fojas, diez pesos.....\$ 10.00
y veinte centavos por cada foja excedente. Si hacen la vista fuera de su despacho, se duplicarán estas cuotas.
- II.—Por conferencias, por cada hora o fracción, diez pesos. 10.00
Si en la conferencia dieren alguna consulta verbal, cobrarán a más del honorario anterior, diez pesos. \$ 10.00
- III.—Por cada escrito, por foja o fracción. \$ 10.00
- IV.—Por su intervención y presencia en las audiencias, juntas o en cualquiera otra diligencia judicial o administrativa o ante cualquier funcionario o autoridad, por cada hora o fracción, veinte pesos \$ 20.00
- V.—Por cada notificación en su despacho, tres pesos.....\$ 3.00
- VI.—Por cada notificación fuera de su despacho, cinco pesos. \$ 5.00

921

CAPITULO III.

NEGOCIOS JUDICIALES.

Sección 1a.—Asuntos Civiles o Comerciales del orden común.

Art. 14.—En los negocios judiciales cuyo interés no exceda de mil pesos, cobrarán:

I.—Por todos sus trabajos, desde la demanda y sus preliminares hasta la terminación del juicio, ya sea que concluya por convenio o por sentencia definitiva, un veinticinco por ciento, si la cuantía del negocio no excede de cien pesos; veinte por ciento si excede de cien, pero no de quinientos; y quince por ciento si excede de quinientos, pero no de mil pesos. Si hubiere dos instancias, se duplicarán los cuotas.

Art. 15.—En los juicios cuyo valor pase de mil pesos, pero no exceda de dos mil, cobrarán:

- I.—Por el estudio del negocio para plantear la demanda o la contestación, treinta pesos. \$ 30.00
- II.—Por la demanda o contestación en lo principal. \$ 40.00
- III.—Por determinación y preparación de las pruebas en general, treinta pesos \$ 30.00
- IV.—Por el alegato en lo principal, cincuenta pesos. \$ 50.00
- V.—Por el informe ante el Tribunal de alzada, cincuenta pesos \$ 50.00

En los casos de las dos últimas fracciones, el abogado podrá cobrar, además, las cuotas fijadas en el art. 13, frac. IV.

VI.—Por todas las demás gestiones que hiciere, no cotizadas en este Arancel, por cada instancia, quince pesos. \$ 15.00

Art. 16.—Si el valor de los juicios pasa de dos mil pesos, cobrarán lo siguiente:

- I.—No excediendo de cinco mil pesos, se aumentará un cincuenta por ciento a cada una de las cuotas fijadas en el artículo 15.
- II.—Pasando de cinco mil pesos, pero no de diez mil, se duplicarán las cuotas fijadas en el mismo artículo.
- III.—Si exceden de diez mil pesos, se cobrarán las cuotas asignadas en la fracción anterior por cada diez mil pesos o fracción de aumento, hasta cien mil pesos.
- IV.—Pasando de cien mil pesos, se cobrarán las cuotas señaladas en la fracción anterior por los primeros cien mil pesos; y un cincuenta por

ciento de las mismas cuotas, por cada cien mil pesos o fracción de ex-
ceso. 922

Art. 17.—En cada uno de los juicios a que se refieren los artículos 15 y 16, el abogado podrá cobrar, además, los honorarios que se causen con arreglo al artículo 13.

Art. 18.—En negocios de cuantía indeterminada, se estará a lo dispuesto en el art. 9o. de este Arancel, salvo los de jurisdicción voluntaria, en los cuales el abogado cobrará los honorarios que devengue conforme al art. 13.

Sección 2a.—Juicios Universales.

Art. 19.—En los juicios de concurso y en los de quiebra, el abogado del Síndico podrá cobrar:

I.—Por la tramitación general del juicio en lo principal y sus incidentes y artículos, los honorarios que devengue conforme a las disposiciones aplicables del artículo 13.

II.—Por el dictamen sobre reconocimiento de créditos, los honorarios que, según el valor del negocio, se fijan en los artículos 15 y 16 para los informes ante el Tribunal de Alzada; debiendo entenderse por valor del negocio, el monto de los créditos reconocidos en junta de acreedores legalmente constituida.

III.—Por el dictamen sobre graduación, los mismos honorarios a que se refiere el inciso que precede.

IV.—Por su intervención en los juicios no acumulados, en los que versen sobre admisión, exclusión, graduación, preferencia o simulación de créditos, y en cualesquiera otros que se sigan en contra o en pro de la masa común, los honorarios que correspondan conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17.

Los honorarios que se causen conforme a este artículo, serán pagados de la masa de la quiebra o del concurso, así como los que devengue el interventor con arreglo al art. 13.

Art. 20.—Los abogados de los acreedores, tendrán derecho de cobrar sus honorarios, de acuerdo con las disposiciones de los arts. 13 al 16, en lo que sean aplicables, sirviendo de base para fijar la cuantía del negocio, el importe de la reclamación o crédito presentado.

Art. 21.—En los juicios sucesorios, los abogados, interventores y albaceas, podrán cobrar:

I.—Por la tramitación general del juicio en lo principal y sus incidentes y artículos, los honorarios que devenguen conforme a las disposiciones aplicables del art. 13.

II.—Por la redacción y presentación del escrito para radicar el juicio sucesorio, tendrán derecho a cobrar los honorarios que fijan los artículos 15 y 16, considerando dicho escrito como demanda y calculando el valor del negocio por el activo que arrojen los inventarios.

III.—Por la formación de inventarios, los honorarios que, según el valor del activo inventariado, le corresponderían si se tratara de un informe ante el Tribunal de Alzada, conforme a las cuotas fijadas en los artículos 15 y 16.

IV.—Por la revisión y presentación de las cuentas de administración y liquidación de la herencia y examen de comprobantes, los honorarios a que se refiere el inciso que precede.

V.—Por su intervención en los juicios en que la sucesión sea parte, tendrán derecho a cobrar los honorarios que correspondan conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17.

Art. 22.—Por las cuentas de división y partición, incluyéndose la vista de los documentos relativos, cobrarán el seis por ciento sobre los primeros mil pesos o menos; el dos por ciento sobre los nueve mil siguientes; el uno por ciento sobre el exceso, hasta cuarenta mil; y el medio por ciento sobre todo lo que exceda de las cantidades anteriores.

Sección 3a.—Asuntos Penales.

Art. 23.—Los abogados que intervengan como defensores o por parte de los querellantes en las causas criminales, tendrán derecho de cobrar los honorarios especificados en el artículo 13 de este Arancel y además los que se causen con arreglo a los siguientes artículos.

Art. 24.—Por solicitar y obtener la libertad bajo caución, doscientos pesos, si la pena media corporal que corresponda al delito por el que se encuentra detenido el inculpado no excede de un año. En caso contrario, por cada año de exceso, tendrán derecho a cobrar cincuenta pesos.

Art. 25.—Por solicitar y obtener la libertad absoluta a que se refiere el art. 424 del Código de Procedimientos Penales, la libertad por desvanecimiento de datos o la libertad bajo protesta, tendrán derecho a cobrar la cantidad de trescientos pesos, si la pena media corporal señalada al delito por el que se encuentre detenido el inculpado, no excede de un año. En caso contrario, tendrán derecho a percibir doscientos pesos por cada año de exceso.

Art. 26.—Por solicitar y obtener la libertad preparatoria, trescientos pesos.

Art. 27.—Por la defensa ante el Jurado Popular, trescientos pesos, si la pena que corresponda al delito por el que acusa el Ministerio Público, excede de tres años de prisión ordinaria. En caso contrario, por cada año de exceso, doscientos pesos, sin que los honorarios puedan exceder de dos mil pesos. 924

Art. 28.—Por la defensa ante los jueces de derecho, cien pesos, si se verifica en una sola audiencia. En caso contrario, cincuenta pesos por cada nueva audiencia.

Art. 29.—Por solicitar y obtener el indulto necesario o el de gracia, quinientos pesos.

Art. 30.—Por formular el pliego de conclusiones, cien pesos, si la pena corporal no excede de tres años; en caso contrario, trescientos pesos.

Art. 31.—Por la defensa del procesado en la vista de segunda instancia en lo principal, cincuenta pesos, si la pena correspondiente al delito por el que se encuentra detenido el procesado no excede de un año; y por cada año de exceso, cincuenta pesos.

Art. 32.—Para los efectos del Arancel, se equipara la pena de muerte a la de prisión extraordinaria por veinte años.

Sección 4a.—Amparos y Juicios Federales.

Art. 33.—Por los juicios de amparo en que patrocinen, ya al quejoso, ora al tercero perjudicado o bien a la autoridad responsable, cobrarán la mitad de las cuotas que respectivamente fijan los artículos 14, 15 y 16 de este Arancel, siempre que se trate de negocios de cuantía determinada.

Art. 34.—En los amparos penales, y, en general, en todos aquellos en que no fuere posible determinar el interés pecuniario que se verse, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9o. de este Arancel.

Art. 35.—Además de las cuotas de que hablan los dos artículos que anteceden, por lo que respecta al negocio en lo principal, tendrán derecho a cobrar las determinadas en el artículo 13, por los trabajos que lleven a cabo en los artículos de suspensión, quejas y demás incidencias que surjan en los amparos.

Art. 36.—En las súplicas cobrarán lo que corresponda, de conformidad con los tres artículos que anteceden, como si fueran amparos.

Art. 37.—En los juicios del orden federal, diversos del de amparo y en las diligencias de jurisdicción voluntaria de qué habla el Código Federal de Procedimientos Civiles, se aplicarán las disposiciones conducentes de este Arancel, como si se tratara de asuntos del orden común.

CAPITULO V.

925

Negocios Administrativos.

Art. 38.—Queda al arbitrio del profesionista que haya prestado sus servicios en negocios administrativos, sujetarse para cobrar el importe de éstos, o a las regulaciones establecidas por este Arancel o al juicio de peritos nombrados en los términos de esta Ley.

Art. 39.—Los peritos en el caso del artículo anterior, deberán tomar en consideración, para fundar su dictamen, las circunstancias a que se refiere el artículo 2,408 del Código Civil que hayan concurrido en el caso de que se trate y, además, la influencia personal del profesionista, si el resultado hubiere sido favorable. En este último caso, se presumirá que esta influencia fué una de las causas determinantes del buen éxito, salvo prueba en contrario.

Art. 40.—Si se tratare de concesiones meramente gratuitas, debiendo entenderse por tales, las que una autoridad administrativa puede abstenerse de otorgar sin necesidad de expresar el fundamento de su negativa, el profesionista cobrará el diez por ciento sobre el valor de la concesión que obtenga, como único honorario por todos sus trabajos.

Art. 41.—Tratándose de concesiones no comprendidas en el artículo que antecede, si el profesionista no opta por sujetarse al juicio pericial, sus honorarios se regularán conforme al artículo 13 de este capítulo, con excepción del escrito inicial de cualquier procedimiento administrativo, que se cuotizará como demanda en forma con arreglo a los artículos 15 y 16. Además, cobrará los derechos de instancia conforme a esos mismos artículos.

Art. 42.—Si la concesión otorgada no tiene un valor determinado, se estará a lo dispuesto en el artículo 9o. del presente Arancel.

CAPITULO IV.**Trabajos Diversos.**

Art. 43.—Por cada foja de consultas escritas, si fueren razonadas, cincuenta pesos, \$50.00.

Si no lo fueren, se cobrarán conforme al inciso III del artículo 13 de este Arancel.

Art. 44.—Cuando el abogado intervenga en la redacción de cualquier minuta o convenio que por voluntad de las partes o disposición de la ley hayan de ser elevadas a escritura pública o a póliza ante corredor, cobra-

rán el dos por ciento del valor del negocio, si su cuantía no pasa de diez mil pesos; el uno por ciento, además de lo anterior, por la cantidad que excediere hasta cincuenta mil pesos; y el medio por ciento por el exceso, sea cual fuere. Si en el convenio no se expresare un valor determinado, éste se fijará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9o. Si el contrato fuese privado, estos honorarios se reducirán a la mitad.

Art. 45.—En las transacciones que se celebren con su intervención, los abogados cobrarán sobre el importe del valor del negocio o sobre su estimación, conforme al art. 9o., quince por ciento, si no pasare de dos mil pesos; diez por ciento de lo que exceda, no pasando de diez mil pesos y un tres por ciento de lo que exceda de diez mil pesos, sea cual fuere la cantidad. Tanto en el caso de este artículo, como en el del art. 44, el abogado podrá cobrar los demás honorarios que devengue, con arreglo al art. 13, fracs. I a IV. Los honorarios por transacción podrán acumularse con los que el abogado cobre conforme al artículo anterior, al elevarse el arreglo a escritura pública con su intervención.

Art. 46.—Si a solicitud del cliente, salieren fuera del lugar de su residencia, devengarán, además de los honorarios que les correspondan, conforme a las disposiciones aplicables de este Arancel, cien pesos, \$100 diarios desde el día de su salida hasta el de su regreso, ambos inclusivos. Los gastos personales del abogado serán por cuenta de éste.

Art. 47.—Siempre que un cliente retenga por escrito al abogado, en un asunto, ofreciendo darle instrucciones y no se las diere en el término de un mes, el profesionista tendrá derecho a cobrar un honorario especial por la espera, que será igual al que debería corresponderle por el estudio del negocio, según la cuantía del mismo, conforme a los artículos 13, 15 y 16 de este Arancel, con tal que el valor del negocio sea de más de mil pesos.

Art. 48.—Cuando los abogados fueren nombrados peritos para avaluar servicios de su misma profesión, créditos litigiosos o cualesquiera otras acciones o derechos, cobrarán un dos por ciento sobre el importe del avalúo, si éste no excede de cien mil pesos; un uno por ciento, además, por el excedente hasta quinientos mil pesos; un medio por ciento, además, por lo que pase de esta cantidad hasta un millón de pesos, y un cuarto por ciento, sobre cualquier otro exceso. En los avalúos de diez mil pesos o menos, podrán cobrar también los honorarios que les correspondan con arreglo al art. 13 de este Arancel.

CAPITULO VI.

Disposiciones Complementarias.

Art. 49.—Cuando los abogados intervengan personalmente en un

negocio propio, tendrán derecho a cobrar las cuotas a que fuere condenada la parte contraria. 927

Art. 50.—Si intervinieren en algún asunto, en calidad de síndicos, interventores, albaceas, tutores, mandatarios o con cualquier otro encargo, podrán también cobrar los honorarios que fija este Arancel para los abogados, además de la remuneración que legal o convencionalmente les corresponda por virtud de tal encargo.

Art. 51.—No obstante lo dispuesto por el art. 1,624 del Código Civil, el abogado que haya adquirido un crédito litigioso a título oneroso, podrá exigir del deudor el pago total del importe de dicho crédito y de sus consecuencias legales, como cualquier cesionario o subrogatorio de créditos no litigiosos.

Art. 52.—Este Arancel regirá en el Distrito Federal y Territorios; pero todos los jueces y tribunales federales en sus respectivas jurisdicciones y las partes que ante ellos litiguen, estarán obligados a regirse por él, en el caso de condenación en costas.

Art. 53.—Quedan derogadas todas las leyes y reglamentos que se opongan a la presente, y abrogados los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y art. 1o. del capítulo X del Arancel aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 12 de febrero de 1840, que se ha estado observando hasta hoy en el Distrito Federal y Territorios, el cual continuará en vigor en la parte no abrogada y en cuanto no se oponga a otras leyes y reglamentos vigentes.

F I N.

IV AÑOS

Anexo XVI

Programa Oficial
del
Centenario

Queso n.º

En las Oficinas del Comité Ejecutivo de las Fiestas del Centenario, nos fue proporcionado ayer el programa oficial de las fiestas conmemorativas del Primer Centenario de la Consumación de la Independencia Nacional. 929a

PROGRAMA OFICIAL DE LAS FIESTAS DEL CENTENARIO DE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO

Comité Ejecutivo: Don Emiliano López Figueroa, presidente; don Juan de Dios Bojórquez, vicepresidente; don Martín Luis Guzmán, secretario; don Carlos Argüelles, tesorero.

DIA 1.º JUEVES

10 a. m.—Se inauguran los campeonatos de esgrima de florete, espada de combate y sable en la Sala de Armas

de la Secretaría de Guerra y Marina y de tiro de pistola en el Colegio Mirrero. 929b

Se inaugura la serie de conciertos de la Típica del Centenario y las Bandas Militares que tendrá lugar en las principales plazas y jardines de la ciudad, del día 1.º al día 9.

DIA 4 (DOMINGO)

11 a. m.—Fiesta conmemorativa de la Asociación del Colegio Militar y concierto de la Orquesta Sinfónica en el Teatro Iris. Asiste el C. Presidente de la República.

DIA 5 (LUNES)

11 a. m.—El C. Secretario de Agricultura y Fomento inaugura el Congreso Agronómico en el Salón de Actos de la Escuela Especial de Ingenieros.

DIA 9 (VIERNES)

9 p. m.—Velada en el Teatro Arbeu para dar lectura a los estudios y poesías premiados en los juegos florales organizados por EL UNIVERSAL. Ha sido invitado el C. Presidente de la República.

DIA 10 (SÁBADO)

12 m.—Las Delegaciones de los países invitados y el Cuerpo Diplomático felicitarán al C. Presidente de la República en el Palacio Nacional.

8.30 p. m.—Recepción del C. Secretario de Relaciones Exteriores en honor de las delegaciones de los países invitados y del Cuerpo Diplomático en el Palacio Nacional.

Distribución gratuita de diez mil enaguas, diez mil blusas, diez mil rebozos, veinte mil pantalones, veinte mil camisas, veinte mil sombreros y veinte mil pares de huaraches a los pobres de la Ciudad de México.

Apertura de ocho comedores públicos en la Ciudad de México.

DIA 11 (DOMINGO)

10 a. m.—Se inaugura el Concurso Hipico-Militar en el Hipódromo de la Condesa. Asiste el C. Presidente de la República.

12 m.—Kermés de la Colonia Francesa en el Tivoli del Eliseo. Ha sido invitado el C. Presidente de la República.

5 p. m.—Se inaugura la Exposición Educativa en el edificio del Departamento de Salubridad Pública (Primer día de la semana del niño). Asiste el ciudadano Presidente de la República, (1)

Día de la Bandera de la Semana del Niño. Distribución de banderas alusivas en los hogares donde haya un niño nacido en septiembre de 1921, con el fin de que se fijen esas banderas en las ventanas y balcones de las casas y se conserven después por las familias, como recuerdo. Distribución, en los mismos hogares, de folletos relativos al cuidado de los recién nacidos.

DIA 12 (LUNES)

10 a. m.—Se inaugura el Congreso de Sociedades Mutualistas en el Teatro Hidalgo.

8 p. m.—Funciones populares en los teatros y cines de la ciudad.

9 p. m.—Función de gala en el Teatro Arbeu ofrecida por el H. Ayuntamiento de la ciudad a las delegaciones de los países invitados y al Cuerpo Diplomático. Asiste el C. Presidente de la República.

Segundo día de la Semana del Niño: festivales en cada una de las escuelas primarias dependientes de la Universidad Nacional y del Ayuntamiento. En la mañana se celebran fiestas literario-musicales para interesar a los niños en las prácticas de la higiene. Con el mismo objeto se distribuye entre los niños un pequeño folleto ilustrado y se les regalan útiles de uso personal.

DIA 13 (MARTES)

11 a. m.—Tercer día de la Semana del Niño. Procesión infantil en automóviles.

10 a. m.—Exhibición gimnástica de las obreras de los Establecimientos Fabriles en el Hipódromo de la Condesa. Ha sido invitado el C. Presidente de la República.

5 p. m.—Se inaugura en la Biblioteca Nacional la Exposición de Periódicos antiguos y modernos organizada por "Excelsior."

6.30 p. m.—El C. Presidente Municipal inaugura en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria la serie de conferencias sobre arte y cultura coloniales.

Se inaugura el camino de Tlalpan a Contreras.

DIA 14 (MIÉRCOLES)

12 m.—Visita a la Ciudadela de San Juan Teotihuacán, recientemente descubierta. Asiste el C. Presidente de la República. (2)

2 p. m.—Almuerzo que con asistencia del C. Presidente de la República, ofrece la Secretaría de Agricultura y Fomento en San Juan Teotihuacán, a las Delegaciones de los países invitados y al Cuerpo Diplomático.

5 p. m.—El rector de la Universidad Nacional inaugura la Sala de Conferencias del antiguo Cuartel de San Pedro y San Pablo y descubre allí la estatua de Dante, obsequiada por la Colonia Italiana.

8.30 p. m.—Se inaugura en el teatro

Arben el Congreso Jurídico convocado por la Orden Mexicana de Abogados. Ha sido invitado el C. Presidente de la República.

Cuarto día de la Semana del Niño: día del Registro Civil. Los niños que se registren, tanto en los juzgados comunes como en el que se instalará en el local de la Exposición Educativa, reciben un diploma especial firmado por el C. Presidente de la República.

6.30 p. m.—Segunda conferencia sobre Arte y Cultura Coloniales en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria.

Se inaugura el camino de México a San Juan Teotihuacán.

Obsequio de cincuenta mil banderas mexicanas a los niños de la Ciudad de México y de las municipalidades del Distrito Federal.

DIA 15 (JUEVES)

11 a. m.—Jura de la Bandera por los niños y niñas de las escuelas del Distrito Federal.

Después de una salva de veintidós cañonazos el C. Presidente de la República, seguido de su Estado Mayor y acompañado del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Cámara de Senadores, sale del Palacio Nacional y pasa ante los niños y niñas de las Escuelas, distribuidos desde la Plaza de la Constitución hasta el Bosque de Chapultepec. Al paso del C. Presidente, los niños despliegan las banderas y con ellas en alto, cantan el Himno Nacional.

12 m.—Visita a la Ciudadela de San Juan Teotihuacán, recientemente descubierta. (3)

11 p. m.—Celebración tradicional del "Grito."

11.30 p. m.—Gallo estudiantil de la

(1) La Exposición Educativa de la Semana del Niño estará abierta al público todos los días, de 9 a. m. a 12 m. y de 4 a 7 p. m. Los días 11 y 17 estará abierta hasta las 10 p. m.

(2) El tren oficial para San Juan Teotihuacán partirá de la estación del Ferrocarril Mexicano a las 10 a. m.

(3) A las 8, 9 y 10 a. m. saldrán de la Estación del Mexicano, trenes de recreo para transportar a precios reducidos a todos los que deseen visitar la Ciudadela.

Federación de Estudiantes del Distrito Federal.

Quinto día de la Semana del Niño: visita a las diversas instituciones que se ocupan de niños.

DIA 16 (VIERNES)

11 a. m.—Homenaje a los Héroes de la Independencia.

El C. Presidente de la República, acompañado de su Gabinete y su Estado Mayor, sale por la Puerta de Honor de Palacio y se dirige a la Catedral, en donde deposita una ofrenda floral ante el Altar de los Héroes. Las Delegaciones de los países invitados y el Cuerpo Diplomático asisten a este acto.

Terminada esta ceremonia el C. Presidente de la República y su Gabinete

las Delegaciones de los países invitados, el Cuerpo Diplomático y el Estado Mayor Presidencial, van a Palacio, donde el C. Presidente de la República hace entrega de banderas y estandartes a varios batallones y regimientos del Ejército Nacional.

1 p. m.—Comida especial, conferencia histórica y fiesta en cada una de las cárceles y casas de corrección del Distrito Federal.

4 y 8.30 p. m.—Funciones populares en los teatros y cines de la ciudad.

Estas funciones comenzarán y terminarán con el Himno Nacional cantado por todos los concurrentes.

9 p. m.—Festival Estudiantil en el Teatro Iris. Asiste el C. Presidente de la República.

9 p. m.—Fuegos artificiales en la Plaza de la Constitución, en las Demarcaciones de la ciudad y en las municipalidades del Distrito Federal.

Gran Lotería del Centenario, con un premio mayor de quinientos mil pesos, cuyos productos íntegros se destinan a la creación de un establecimiento de beneficencia para los soldados inválidos del Ejército.

Sexto día de la Semana del Niño: día de las madres. Se hacen visitas a las maternidades oficiales y particulares, así como a las cárceles de mujeres, para obsequiar canastillas de ropa a los niños recién nacidos y ofrecer a las madres algunos regalos. En la Exposición Educativa se dan premios a las madres de niños modelos por su desarrollo físico y su salud.

Se inaugura la escuela primaria elemental Centenario en la Cabecera la Municipalidad de Milta Alta, D. F.

DIA 17 (SABADO)

10 a. m.—Sesión de clausura del Congreso Agronómico en el Salón de Actos del Museo Nacional. Asiste el C. Presidente de la República.

11 a. m.—Fiesta Musical de la Colonia Alemana en el Teatro Arben.

11 a. m.—El C. Secretario de Comunicaciones y Bras Públicas inaugura las obras de embellecimiento del Bosque de Chapultepec, que comprenden:

Entrada monumental en la concurrencia de la Avenida del Hipódromo y las Calzadas de Chapultepec y Tacubaya.

Entrada por el Paseo de la Reforma. Arboretum Sur y Avenida de las Palmas.

2 p. m.—Kermesse de la Colonia Alemana en el Parque Lira. Ha sido invitado el C. Presidente de la República.

4.30 p. m.—El C. Presidente Municipal descubre en la Plaza de Mixcalco una lápida conmemorativa en el lugar donde fue fusilado el licenciado Antonio Ferrer.

6 p. m.—El C. rector de la Universidad Nacional inaugura el Primer Congreso Internacional de Estudiantes en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria.

7 p. m.—Se inaugura la iluminación eléctrica de la Gran Avenida del Bosque de Chapultepec.

Séptimo día de la Semana del Niño: Día de los padres.

A invitación del Departamento de Salubridad se dan, en los locales de diversas agrupaciones, conferencias destinadas a llamar la atención de los padres sobre la obligación de preocu-

parse por el cuidado racional de la salud y el bienestar de los hijos.

El C. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas inaugura el camino de México a Toluca por Angostura.

El C. Secretario de Gobernación coloca la primera piedra del Hospital para Tuberculosos en el Desierto de los Leones.

Se inaugura la escuela primaria elemental Centenario en San Gregorio, Municipalidad de Xochimilco, D. F.

DIA 18 (DOMINGO)

10 a. m.—Desfile Cívico de la Industria y el Comercio. Desfile de la India Bonita. Concurso de Carros Alegóricos. Concurso de Arcos de Triunfo. Concurso de Edificios Decorados. Concurso de Aparadores. Concurso de Carruajes Enflorados.

1 p. m.—El C. Presidente de la República, hace entrega de los premios en la Tribuna Oficial a los vencedores de los concursos antes mencionados.

4 p. m.—Combate de Flores.

8.30 p. m.—Banquete que, en honor del C. Presidente de la República, las Delegaciones de los países invitados y el Cuerpo Diplomático, ofrece la Banca de la Ciudad de México.

11 a. m.—Campeonato de Golf en el Country Club.

Se inaugura la escuela primaria elemental Centenario en la Colonia Escandón, de la Municipalidad de Tacubaya, D. F.

DIA 19 (LUNES)

10 a. m.—Octavo Encuentro Atlético Inter-Escolar en el Parque Unión: eliminatorias.

11 a. m.—Se inaugura la Exposición de Trabajos Manuales e Industriales y el Estado de la Escuela "Corregidora de Querétaro."

5 p. m.—El C. Presidente de la República inaugura la Exposición de Arte Popular Mexicano en el edificio No. 85 de la Avenida Juárez.

6 p. m.—Jamalcas y bailes populares en los jardines públicos de la ciudad.

9 p. m.—Gran función de ópera en el Teatro Arbeau en honor de las Delegaciones de los países invitados y el Cuerpo Diplomático.

6.30 p. m.—Cuarta Conferencia sobre Arte y Cultura Coloniales en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria.

Se inaugura la escuela elemental Centenario en la cabecera de la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo.

DIA 20 (MARTES)

10 a. m.—Octavo encuentro atlético Inter-Escolar en el Parque Unión: Finales.

11 a. m.—El C. Secretario de Gobernación inaugura los Talleres de la Escuela Industrial de Huérfanos.

4 p. m.—Corrida de Toros a precios populares, a la cual se invita a las Delegaciones Extranjeras y al Cuerpo Diplomático.

8.30 p. m.—Funciones populares en los teatros y cines de la ciudad.

10 p. m.—Balle que la Colonia Española ofrece a la Sociedad Mexicana en el Casino Español. Asiste el C.

Presidente de la República.

11 a. m.—Torneo de Tiro de Pistola en el Parque Reforma.

11 a. m.—E. C. Presidente Municipal descubre la estatua del Dr. Liceaga en la concurrencia de la Avenida de Chapultepec y la calle del Dr. Carmona.

6.30 p. m.—Velada Literario-Musical de las Agrupaciones Locales Esperantistas en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria.

Se inaugura la escuela primaria elemental Centenario en la cabecera de la Municipalidad de Tacuba.

DIA 21 (MIÉRCOLES)

10 a. m.—El C. Presidente Municipal inaugura el Parque España y coloca la primera piedra del monumento a Isabel la Católica.

11 a. m.—Concierto popular de la Orquesta Sinfónica Nacional en el Teatro Iris.

12.30 p. m.—Kermess y Exposición organizada por los obreros de los Establecimientos Fabriles en la Plaza de la Ciudadela.

1 p. m.—El Presidente Municipal

inaugura; El Departamento de Archivo, Biblioteca y Museo del Ayuntamiento; la escalera monumental del edificio que este ocupa y descubre la lápida conmemorativa de la construcción de dicho edificio, así como la que se ha colocado en el salón de actos del Cabildo en recuerdo de los Sres. Regidores Insurgentes Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos y D. Francisco de Azcárate y Lezama.

8.30 p. m.—Juegos Florales en el Teatro Iris organizados por la Universidad Nacional. Asiste el C. Presidente de la República.

Se inaugura la escuela elemental Centenario en la Cabecera de la Municipalidad de Mixcoac.

DIA 22 (JUEVES)

10 a. m.—Se inaugura el Parque de juegos para niños en el Jardín Garibaldi, que la Colonia Norteamericana obsequia a la Ciudad de México. Ha sido invitado el C. Presidente de la República.

11 a. m.—Fiesta Charra en Ansuere; jarpeo y concurso de "chinas" y charros. Asiste el C. Presidente de la República.

4 p. m.—Función popular de juego de pelota en el Frontón.

4.30 p. m.—El C. Presidente Municipal descubre lápidas conmemorativas en las casas que habitaron los periodistas Insurgentes.

9 p. m.—Gran baile con que se celebra la reapertura del Country Club. Ha sido invitado el C. Presidente de la República, quien hará entrega de las copas ofrecidas a los vencedores del campeonato de golf.

Se inaugura la escuela primaria elemental Centenario en el pueblo de San Martín, Municipalidad de Atzacapozalco, D. F.

DIA 23 (VIERNES)

10.30 a. m.—Fiesta Literario-Musical de las Sociedades Mutualistas en el Teatro Hidalgo.

12 m.—Paseo en automóvil a los niños pobres.

7 p. m.—El C. Presidente Municipal inaugura la instalación de candela-bros de la calle de Capuchinas, obsequio que hace a la Ciudad de México la Colonia Libanesa.

10 p. m.—Baile que la Colonia Libanesa ofrece a la Sociedad Mexicana en el Restaurant Chapultepec. Ha sido invitado el C. Presidente de la República.

Obsequio de juguetes y dulces a diez mil niños pobres de la ciudad de México.

Se inaugura la escuela primaria elemental Centenario en el pueblo de Churubusco, Municipalidad de Coyoacán, D. F.

DIA 24 (SABADO)

10 a. m.—Consagración del Arbol Nacional por el C. Presidente de la República en el Parque Forestal "Centenario" de Xochimilco.

11 a. m.—Fiesta de las Flores en el Acalote Nacional de Xochimilco, Concurso de canoas enfloradas, trajes típicos, músicas y danzas indígenas. Reconstrucción de la ceremonia de Xochitlquetzalli. (1).

2 p. m.—Almuerzo campestre en la glorietta del Canal de Cuernavaca. Asiste el C. Presidente de la República.

8.30 p. m.—Exhibición Cultural de

(1)—Con motivo del festival en Xochimilco, a las nueve de la mañana de este día partirán de la Plaza de la Constitución los trones oficiales. Habrán, además, el número suficiente de trenes para transportar al público que desee concurrir.

la Y. M. C. A. en el Teatro Iris. Ha sido invitado el C. Presidente de la República.

El C. Secretario de comunicaciones inaugura el Embarcadero de Xochimilco y el Canal que establece el circuito de los Viveros.

Se inaugura la escuela primaria elemental Centenario en el pueblo de Tlaltenango, Municipalidad de Ixtapalapa.

DIA 25 (DOMINGO)

11 a. m.—Concierto Popular en el Teatro Arbeu.

11 a. m.—Exposición Floral de los HH. Ayuntamientos foráneos en el Parque Lira.

8.30 p. m.—Festival de la India Bonita en el Teatro Iris. Asiste el C. Presidente de la República.

11 a. m.—Se verifica en la Escuela de Comercio el Concurso de Taquigrafía organizado por la Sociedad Mexicana de Taquígrafos en la cual se disputará el campeonato de la República.

4 p. m.—Jamaica en el Tivoli del Eliseo, ofrecida por EL UNIVERSAL y la Junta Privada de Festejos a la servidumbre de la 8a. Demarcación.

Se inaugura la escuela primaria elemental Centenario en San Nicolás Totolapam, Municipalidad de San Angel, D. F.

DIA 26 (LUNES)

10 a. m.—Se inaugura el edificio que ocupará la Secretaría de Educación Pública en la esquina de las calles de Jesús Carranza y San Ildefonso.

10 a. m.—Gran fiesta deportiva en el

Parque "Unión." El C. Presidente de la República hace entrega de las copas "Centenario" y de "El Universal" a los vencedores de los siguientes campeonatos de Esgrima de Florete, Espada de Combate, Sable y Tiro de Pistola; Campeonato de Baseball; Campeonato de Basketball; Campeonato de Cesta y Campeonato de Billar.

4.30 p. m.—Funciones populares en los teatros y cines de la ciudad.

7.30 p. m.—Noche Mexicana en el Bosque de Chapultepec. Jamaica, cabalgata, bailes y cantos regionales; gran baile nacional, iluminación y fuegos artificiales. Asiste el C. Presidente de la República.

8 p. m.—Funciones populares en los teatros y cines de la ciudad.

9 p. m.—Bailes populares en los jardines públicos de la ciudad de México y en las cabeceras de las Municipalidades. Se inaugura la Escuela Primaria Elemental en la cabecera de la Municipalidad de Guajimalpa, D. F.

DIA 27 (MARTES)

10 a. m.—Ofrenda floral a la memoria del Soldado Insurgente en la Columna de la Independencia. Asiste el C. Presidente de la República.

11 a. m.—Desfile de una columna militar de las tres armas, con el mismo efectivo (16,000 hombres) y por la misma ruta que el Ejército Trigarante, al hacer su entrada en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821.

1 p. m.—Comida especial, conferencia histórica y fiesta en cada uno de los establecimientos de Beneficencia del Distrito Federal.

5 p. m.—El C. Presidente de la República inaugura el Congreso Nacional de Geografía.

5 p. m.—La Cruz Blanca ofrece una merienda a los niños pobres en la Alameda.

8.30 p. m.—Apotheosis de la Bandera de Iguala en el Teatro Iris, organizada por "Excelsior." Asiste el C. Presidente de la República.

9 p. m.—Fuegos artificiales en la Plaza de la Constitución, en las Demarcaciones de la ciudad y en las Municipalidades del Distrito Federal. Funciones populares en los teatros y cines de la ciudad. Estas funciones comenzarán y terminarán con el Himno Nacional, cantado por los concurrentes. Se inaugura la Escuela Primaria Elemental "Centenario" en San Andrés Toluquepec, Municipalidad de Tlápam, D. F.

DIA 28 (MIERCOLES)

10 a. m.—Día del Maestro y el Niño en el Tivoli del Eliseo.

11 a. m.—Fiesta literario-musical organizada por las Escuelas Dominicales y las Escuelas Secundarias Evangélicas en el Teatro Iris.

1 p. m.—El C. Presidente de la República inaugura el nuevo local de la Escuela de Agricultura en Chapingo.

1.30 p. m.—Almuerzo que ofrece en Chapingo la Secretaría de Agricultura y Fomento al C. Presidente de la República y demás asistentes a la inauguración del nuevo local de la Escuela de Agricultura.

8.30 p. m. Velada literario-musical

de los Caballeros de Colón en el Teatro Arbeu.

8.30 p. m.—Función de ópera dedicada a las maestras y maestros del Distrito Federal en el Teatro Iris.

Día de Iguala (Guerrero). Ceremonia cívica en aquella ciudad y colocación de la primera piedra del monumento a Guerrero. Ha sido invitado el C. Presidente de la República.

E. C. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas inaugura el camino, reconstruido, a Texcoco.

DIA 29 (JUEVES)

12 m.—El C. Presidente Municipal inaugura en Bucarell el reloj que la Colonia China obsequia a la Ciudad de México. A este acto asiste el Excmo. señor K. T. Owang, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de China en México.

7.30 p. m.—Velada del Ateneo de Abogados en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria, con motivo de la entrega de premios del Concurso Jurídico. Ha sido invitado el C. Presidente de la República.

DIA 30 (VIERNES)

1.30 p. m.—El C. Presidente de la República ofrece en Chapultepec un almuerzo al Ejército Nacional, representado por un jefe, dos oficiales, un sargento, un cabo y cuatro soldados de cada uno de los batallones, regimientos y demás corporaciones militares de guarnición en el Distrito Federal.

4.30 p. m.—Funciones populares en los teatros y cines de la ciudad.

8 p. m.—Orfeón popular en la Plaza de la Constitución.

8.30 p. m. Banquete de despedida a las Delegaciones de los países invitados, ofrecida en el Palacio Nacional por el C. Presidente de la República con asistencia del H. Cuerpo Diplomático, el Presidente de la Cámara de Senadores, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Suprema Corte, el Procurador General de Justicia, el Rector de la Universidad, el Presidente del H. Ayuntamiento y el Comité Ejecutivo de las fiestas del Centenario.

8.30 p. m.—Funciones populares en los teatros y cines de la ciudad.

10 p. m.—Recepción en el Palacio Nacional. Gran Concierto de Música Mexicana.